



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º060-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 12 de febrero del 2024.

VISTO: El expediente N°02245-2023 de fecha 23/01/2023, que presenta **ESPINOZA OBLEA PETRONILA**, con código municipal N°6498, solicita Exoneración de Arbitrios Municipales y expediente N°02245-1 de fecha 09/02/2024, en la cual solicita Deducción de Impuesto Predial por ser pensionista, señalando como domicilio fiscal **URB. JARDIN MZ. G1 LT. 10 I ETAPA - SULLANA**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según la Ordenanza Municipal N°019-2019/MPS, en la cual señala en el artículo 8° exoneraciones.- Gozaran del beneficio de exoneración del cincuenta por ciento del monto insoluto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y los adultos mayores de 60 años no pensionistas que cumplan con los requisitos de la normativa vigente.

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores pensionistas o no pensionistas presentarán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°060-2024/MPS-GM-GAT

la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante el expediente N°02245-2023 de fecha 23/01/2023, el administrado **PETRONILA ESPINOZA OBLEA**, con código municipal N°6498, solicita Exoneración de Arbitrios Municipales, en el cual anexa copia de recibo de pago N°202300002771 por concepto de exoneración de arbitrios, copia de DNI del administrado, copia de certificado literal, copia de Resolución Directoral UGEL – S. N°01129.

Que, mediante el Acta de inspección de beneficio de impuesto predial de pensionistas y no pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 14 de agosto del 2023, realizada en el predio ubicado en CALLE LOS CLAVELES MZ. G1 LT. 10 I ETAPA – URB. JARDIN – SULLANA, se verifica casa de 01 piso de material noble; en la misma se encontró a la administrada PETRONILA ESPINOZA OBLEA.

Que, mediante el informe N°082-2023/MPS-GAT-SGTyR.ESP.ADM.MMPS, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se analiza, lo encontrada en el sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se tiene que el predio se encuentra registrado con código municipal N°6498 a nombre de Petronila Espinoza Oblea, con código catastral N°200601010520040A0101001, se encuentra el predio ubicado en **URB. JARDIN CALLE 20 MZ. G1 LT. 10 I ETAPA – SULLANA**

Que, así mismo de la verificación de lo anexado, se puede observar que el administrado PETRONILA ESPINOZA OBLEA, presenta como requisitos para el trámite, copia del DNI del administrado con DNI N°03598804, Certificado Positivo de Propiedad a nombre de la administrada, de los cuales se verifica que a la fecha de su presentación contaba con un predio, resolución Directoral, que resuelve reconocer su derecho a pensión, y que a su vez acredita que sus ingresos mensuales no superan 1UIT.



Que, con provisto N°2091-2023/MPS-GAT-SGTyR, de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se deriva a la presente gerencia a fin de que se emita acto resolutivo, pero al hacer una revisión en la pagina web de SUNARP, se encuentra en la búsqueda de fecha 27/04/2023 que la administrada registraba dos partidas diferentes, es por ello que mediante la Carta N°072-2023/MPS-GM-GAT, de fecha 18 de diciembre del 2023, se solicita a la administrada que presente un Certificado Positivo de Propiedad, a fin de poder emitir pronunciamiento de su pedido.

Que, mediante el expediente N°02245-1, de fecha 09/02/2024, la administrada adjunta Copia del Certificado Positivo de Propiedad en el cual acredita que es titular de un solo predio, así mismo solicita se le declare la deducción por impuesto predial del 2024 en adelante.

Que, con respecto a su solicitud principal, no se puede emitir pronunciamiento de la misma ya que de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), la administrada ha cancelado la deuda tributaria del año 2023, tal como lo señala el reporte de pagos, que mediante el recibo N°202300032039, a cumplido con cancelar la deuda correspondiente al año 2023, habiéndose **extinguido la deuda por pago**, actualmente presentando deuda del año 2024, es por ello que habiendo cumplido con todos los requisitos que establece la Ley, y solicitando se le considere la deducción de Impuesto Predial del año 2024, la misma debe ser declarada procedente.

Pág.02-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°060-2024/MPS-GM-GAT

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de la Exoneración de Arbitrios, por el año 2023, a nombre de **PETRONILA ESPINOZA OBLEA**, con código municipal N°6498, por extinción de deuda, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, para el año 2024, a nombre de **PETRONILA ESPINOZA OBLEA**, con código municipal N°6498, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación**, a fin de proceda a RECALCULAR la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2024, a nombre de **PETRONILA ESPINOZA OBLEA**, con código municipal N°6498, en base a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – **Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación** a adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al recurrente **PETRONILA ESPINOZA OBLEA** en el predio ubicado **URB. JARDIN MZ. G1 LT. 10 I ETAPA – SULLANA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGTyR
- Folios (53)
- Interesada
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg.